

Señor Doctor
 CESAR MONTAÑEZ ROMERO
 Juez Promiscuo Municipal de Macheta (Cundinamarca)
 Municipio

Asunto:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS – ARTÍCULOS 76 inc. 2º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
Referencia:	Expediente No.	2021- 027	
	Causante:	Román Salcedo Torres	CC No. 315.495
	Demandantes:	Guillermo Salcedo Garzón y Otros	

Cordial saludo,

RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS de anotaciones personales y profesionales señaladas al pie de mi firma, en calidad de Apoderado de la parte demandante, en desarrollo de los principios y derechos señalados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, artículos 76, 127 y ss del CGP; me permito presentar incidente de regulación de honorarios contra las señoras **FLORALBA ALBA SALCEDO GARZÓN, BRICEIDA SALCEDO GARZÓN y ANA SIXTA SALCEDO GARZÓN** contenida en la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada dentro del radicado de la referencia, por medio del cual se **REVOCO EL PODER CONFERIDO**, a este Togado, por las siguientes, razones, así:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD:

- **De la decisión objeto del incidente:**

Del auto en mención y objeto de la presente solicitud de regulación de honorarios, resolvió el Despacho, lo siguiente:

*“...Por último, **se acepta la revocatoria del poder conferido por FLORALBA, BRICEIDA y ANA SIXTA SALCEDO GARZON** al doctor RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. (Negrillas fuera del texto original)*

- **Del disenso propiamente dicho:**

Aunque se respeta, no se comparte la decisión de revocatoria del poder y/o objeto del presente incidente, atendiendo las razones de índole fáctica y jurídica que, a continuación, se enlistan:

- De la solicitud de revocatoria al poder conferido a este Togado, el Despacho omitió tener en cuenta que no se podía tener por revocado el poder o conferir un nuevo poder a otro Abogado hasta, que se allegar el respectivo paz y salvo de honorarios por parte de este Togado incidentante, tal como plasmado en el poder¹, y/o **ANEXO No. 1** de la demanda, en su inciso 4º que dice:

*“...Sírvase, Señor (a) Juez, reconocer la personería a nuestro Apoderado Judicial, en los términos y para los efectos del presente mandato. **Absténgase de aceptar la revocatoria del poder, de no presentarse el respectivo PAZ Y SALVO, por honorarios, expedido por el Abogado aquí designado...**” (Negrillas fuera del texto original)*

De estas afirmaciones que están probadas dentro del proceso de la referencia, nacen los respectivos hechos del incidente, los cuales se enuncian a continuación:

II. HECHOS:

1. Las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, me otorgaron poder debidamente autenticado en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, en fecha 3 de septiembre de 2019, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de sucesión intestada a nombre del señor Román Salcedo Torres (q.e.p.d)

¹ ANEXO No. 1 Poder Especial firmado y autenticado

2. Sin embargo, sin justificación y/o reclamación alguna, por parte de las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón al correo electrónico: **legalidad.sas@gmail.com** o en el domicilio profesional de esta Togado que aparece en el capítulo de notificaciones, dicho mandato fue revocado, estando en la etapa de notificaciones.
3. Con mis poderdantes, las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, se celebró contrato de prestación de servicios² el cual se autentico en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, en el cual se pactaron los honorarios en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
4. En mi trabajo como Togado está probado en todas las actuaciones procesales y el cumplimiento de los requerimientos realizados por parte del Despacho dentro de los tiempos procesales exigidos, de otra forma, el cuidado vigilancia y hasta visitas de manera personal al Despacho, destaca la diligencia del mandato encomendado.
5. Las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, al día de hoy no se han comunicado con este Togado de manera escrita, ya sea vía whatsapp, correo electrónico o correo certificado, lo que denota la mala fe con este Togado al día de la presentación del presente incidente.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

PRUEBAS		
ANEXO 1.	El poder debidamente otorgado por las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, debidamente autentificado en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá, el día fecha 3 de septiembre de 2019.	Va en 4 folios.
ANEXO 2.	El Contrato de prestación de servicios debidamente aceptado y autentificado, por las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, el día fecha 3 de septiembre de 2019.	Va en 6 folios
ANEXO 3.	El expediente de la referencia que reposa en el Despacho, donde consta la actuación procesal surtida como representante de las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón	JUZGADO

Con las pruebas documentales antes enunciadas, son suficientes para que el Despacho pueda tasar los honorarios respectivos para cada una de las demandadas y/o incidentadas según las tablas del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin; En caso contrario, se podrán tener como guía para su liquidación, las tarifas de CONALBOS y/o designar peritos abogados de la lista de auxiliares de la justicia para tales fines.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente, en las siguientes normas:

1. **CONSTITUCIONALES:** Los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia.
2. **DE CARÁCTER LEGAL:** Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012) artículos 76 inciso 2º, 127 y s.s.

V. COMPETENCIA:

De la competencia, señor juez, es usted competente para conocer del presente incidente en relación que conoce del proceso principal que es la sucesión intestada de la referencia.

² Contrato de Prestación de Servicios de Fecha 3 de septiembre de 2019

VI. PROCEDIMIENTO:

Del procedimiento para el presente **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, este se encuentra reglado y condicionando en el artículo 127 del Código General del Proceso y s.s. para su procedimiento dentro de la sucesión intestada de la referencia.

VII. ANEXOS:

Me permito anexar los documentos enunciados en le acápite de pruebas:

PRUEBAS		
ANEXO 1.	El poder debidamente otorgado por las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, debidamente autenticado en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá, el día fecha 3 de septiembre de 2019.	Va en 4 folios.
ANEXO 2.	El Contrato de prestación de servicios debidamente aceptado y autenticado, por las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón, en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, el día fecha 3 de septiembre de 2019.	Va en 6 folios

VIII. PETICIÓN:

Por todo lo anterior, me permito solicitar, las siguientes como principal y subsidiaria las cuales se enuncian a Continuación:

Se revoque y/o se declare la ilegalidad o improcedencia del auto de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se revocó el poder a este Togado, sin el requisito previo acordado entre las partes como es el PAZ y SALVO de honorarios y en su lugar no tenga en cuenta revocado el poder y se exija por parte del Despacho el mismo para reconocer al nuevo Apoderado que represente a las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón

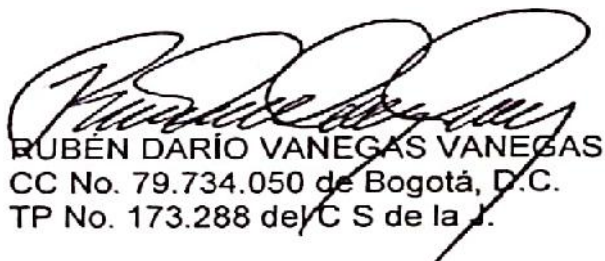
y/o en Subsidio...

Se admita y se le dé trámite al INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, según lo preceptúa el artículo 76 inc. 2º del Código General del Proceso contra las a las señoras Floralba Alba Salcedo Garzón, Briceida Salcedo Garzón y Ana Sixta Salcedo Garzón.

XI. NOTIFICACIONES:

REPRESENTANTE JUDICIAL – INCIDENTANTE	
Dirección	Carrera 4 No. 24 – 59 Torre A Oficina 1901 “Edificio Torres Blancas
Ciudad	Bogotá, D.C.
Celular	3145959777
E mail:	legalidad.sas@gmail.com

Del señor Juez,


RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS
 CC No. 79.734.050 de Bogotá, D.C.
 TP No. 173.288 del C S de la J.

Señor (a) Doctor (a)
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA (Reparto)
 Machetá

NOTARIA GUILLERMO SALCEDO GARZÓN
 AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
 N° 31962

Asunto:	PODER ESPECIAL	
Referencia:	Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
	Causante	ROMAN SALCEDO TORRES CC No. 315.495
	Poderdante	GUILLERMO SALCEDO GARZÓN y OTROS

Cordial saludo,

GUILLERMO SALCEDO GARZÓN, FLOR ALBA SALCEDO GARZÓN, BRICEDIDA SALCEDO GARZÓN, ANA SIXTA SALCEDO GARZÓN Y ANA BERTILDA SALCEDO GARZÓN, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.343.832, 39.710.077, 51.759.662, 51.957.087 y 41.626.023 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C. obrando en nombre propio, en calidad de hijos y herederos del señor ROMAN SALCEDO TORRES (q.e.p.d.) conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor Abogado RUBÉN DARÍO VANEAS VANEAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.050 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 173.288 del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito inicie y lleve hasta su culminación proceso de sucesión intestada a nombre de nuestro señor padre ROMAN SALCEDO TORRES (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 315.495 y quien falleció el día 10 de noviembre de 2018 en el municipio de Machetá (Cundinamarca).

Manifiestamos desde ya, que no conocemos personas con mejor derecho que las suscritas y demás personas que se encuentran registradas en el proceso de sucesión No. 2015-0066 que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá (Cundinamarca), de nuestra señora madre TRINIDAD GARZÓN SEGURA. Además, manifiestamos que aceptamos a nuestro nombre la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

El Apoderado queda revestido de todas la facultades inherentes al cargo, inclusive la de sustituir el presente poder desistír, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, presentar avalúos e inventarios, trabajo de partición, solicitar medidas cautelares, recibir, y cobrar títulos a nuestro nombre, solicitar copia de las hijuelas, así como las demás facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. El Apoderado queda exonerado de costas y gastos que demande la acción judicial a él encargada dentro del proceso de la referencia.

Sírvase, Señor (a) Juez, reconocer la personería a nuestro Apoderado Judicial, en los términos y para los efectos del presente mandato. Absténgase de aceptar la revocatoria del poder, de no presentarse el respectivo PAZ y SALVO, por honorarios, expedido por el Abogado aquí designado.

Los Contratantes,	El Abogado
 GUILLERMO SALCEDO GARZÓN CC No. 19.343.832 de Bogotá, D.C.	 RUBÉN DARÍO VANEAS VANEAS CC No. 79.734.050 de Bogotá, D.C. TP No. 173.288 del S de la J
 BRICEDIDA SALCEDO GARZÓN CC No. 51.759.662 de Bogotá, D.C.	 ANA SIXTA SALCEDO GARZÓN CC No. 51.957.087 de Bogotá, D.C.
 ANA BERTILDA SALCEDO GARZÓN CC No. 41.626.023 de Bogotá, D.C.	 FLOR ALBA SALCEDO GARZÓN CC No. 39.710.077 de Usme





AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1454

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLOR ALBA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039710077. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Flor Alba Salcedo Garzon

----- Firma autógrafa -----



4k7gdpm4anb
03/09/2019 - 10:47:04.125



ANA BERTILDA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041626023. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ana Bertilda Salcedo Garzon

----- Firma autógrafa -----



8lu75125mm03
03/09/2019 - 10:48:58.148



BRICEIDA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051759662. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Briceida Salcedo

----- Firma autógrafa -----



5jzadz6z8w
03/09/2019 - 10:50:06.641



RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079734050. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ruben Dario Vanegas Vanegas

----- Firma autógrafa -----



7ixjtub8kn
03/09/2019 - 10:52:43.363



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1458

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA SIXTA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0051957087. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ana Sixta Salcedo G.

----- Firma autógrafa -----

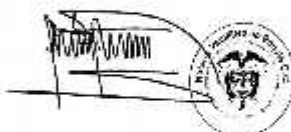


498c3ogentq5
 03/09/2019 - 10:58:37:584



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
 Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 498c3ogentq5



Notaría 5

74874



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



87902

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Cartagena, compareció:

GUILLERMO SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0019343832, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Guillermo Salcedo G

----- Firma autógrafa -----



1jw3k6ogu15g
09/09/2019 - 11:34:04 EST



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elith Isabel Zúñiga Pérez



ELITH ISABEL ZÚNIGA PÉREZ
Notaria cinco (5) del Circulo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jw3k6ogu15g

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Entre los suscritos a saber:

Quienes para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE:		
Nombres y Apellidos:	GUILLERMO SALCEDO GARZÓN	FLOR ALBA SALCEDO GARZON
Cédula de ciudadanía No:	19.343.823 de Bogotá, D.C	39.710.077 39.710.077 de Usme
Lugar de residencia:	Calle 86 A No. 67T – 41 Int. 3 Apto 1204 Torres del Sol Barrio Ponteviebra	Calle 93 No. 94Q - 05
Ciudad:	Bogotá, D.C.	
Celular:	314-5632144 y 320-3273614	
E mail:	salcedito.gx@gmail.com	

Quienes para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE:		
Nombres y Apellidos:	BRIÇEIDA SALCEDO GARZÓN	ANA BERTILDA SALCEDO GARZÓN
Cédula de ciudadanía No:	51.759.662 de Bogotá, D.C.	41.626.023 de Bogotá, D.C.
Lugar de residencia:	Calle 93 No. 94Q - 05	Calle 72 Sur No. 95 – 17 Int 21 Apto 102 ciudadela El Recreo – Senderos del Recreo 1
Ciudad:	Bogotá, D.C.	
Celular:	315-5328867 y 310-4855463	Fijo: 3594238
E mail:	salcedito.gx@gmail.com	

Quienes para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE:		
Nombres y Apellidos:	ANA SIXTA SALCEDO GARZÓN	
Cédula de ciudadanía No:	51.957.087 de Bogotá, D.C	
Lugar de residencia:	Carrera 107 C No. 65B 25	
Ciudad:	Bogotá, D.C.	
Celular:	316-4244532	Fijo: 5109928
E mail:	salcedito.gx@gmail.com	

Quien para efectos del presente contrato se denominara EL ABOGADŌ:	
Nombres y Apellidos:	RUBÉN DARIO VANEGAS VANEGAS
Cédula de ciudadanía No:	79.734.050 de Bogotá, D.C. (Cundinamarca)
Domicilio:	Carrera 4 No. 24 – 59 Torre A Oficina 1901 Edificio "Torres Blancas"
Ciudad:	Bogotá, D.C.
Celular:	3145959777
E mail:	legalidad.sas@gmail.com

Los anteriormente descritos, mayores de edad, con plenas facultades mentales y jurídicas, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Objeto. El Abogado, en representación de los Contratantes, formulará y llevará hasta su culminación, por vía judicial, proceso de sucesión intestada del señor ROMAN SALCEDO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 315.495, quien tuvo como único domicilio y asentamiento de sus negocios, en el municipio Machetá (Cundinamarca). **Parágrafo 1:** El Apoderado buscará la viabilidad de anular el proceso de Sucesión y/o trabajo de partición y/o sentencia de adjudicación dictada en el Juzgado de Macheta respecto de la sucesión de la señora TRINIDAD GARZÓN SEGURA quien en vida se identificaba con cédula No. 20.726.262. **Parágrafo 2.** Los Contratantes declaran que aceptan la herencia, con beneficio de inventario. **Parágrafo 3.** Las Contratantes declaran que no conocen a personas con mejor derecho que las personas registradas en la sucesión de su señora Madre TRINIDAD GARZÓN SEGURA. **Parágrafo 4.** Las Contratantes manifiestan que no reconocen posesión de otra persona sobre los inmuebles en cabeza de su señor Padre ROMAN SALCEDO TORRES. Honorarios. Se pactan así: Las Contratantes pagarán, al Abogado, por concepto de honorarios, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales pagaran en 3 cuotas, así: 1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a la firma del presente poder y contrato. 2. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a la presentación de la demanda de sucesión. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cuando sea presentado el trabajo de partición dentro de la sucesión objeto del contrato. **PRIMA DE ÉXITO:** En caso de lograrse la anulación de la sentencia de adjudicación emitida dentro del proceso de sucesión de la señora TRINIDAD GARZÓN SEGURA, los Contratantes pagarán a favor del Abogado, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, pagaderos al Abogado en la fecha que cobre ejecutoria la decisión que decrete la nulidad, y en caso de comenzarse una nueva sucesión o doble sucesión intestada, deberán acordarse nuevos honorarios por tratarse del cambio de objeto del presente contrato. **Parágrafo 1:** Los honorarios pactados no incluye el valor correspondiente a gastos procesales, de notificaciones, emplazamientos, publicaciones, peritajes, honorarios de auxiliares de la justicia y viáticos, por los mismos serán asumidos por las Contratantes y serán pagados, dentro de los 5 días en que se le informe, por cuenta de cobro, por el Abogado. **Parágrafo 2:** El pago de los honorarios se hará de manera personal al Abogado y/o en su domicilio profesional en la cuenta de ahorros No. 05676462-9 del Banco Av Villas S.A., y en lo relacionado con la **COMISIÓN DE ÉXITO**, el mismo se hará de manera personal al Abogado, en su domicilio, profesional. **TERCERA:** Obligaciones del Abogado. Constituyen las principales obligaciones para el Abogado, además de las señaladas en las normas colombianas: a) Obrar con diligencia en el asunto a él encomendado; b) Prestar la debida asistencia y representación a los CONTRATANTES en el desarrollo del objeto del contrato. c) Informar a los Contratantes las resultados de la gestión, lo cual se hará de manera telefónica y/o por correo electrónico, cuando los Contratantes así lo soliciten. **CUARTA:** Obligaciones de los CONTRATANTES. Los Contratantes se obligan a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios, los cuales deberá ser pagados en la fecha, ciudad y lugar señalados en cláusula segunda de este documento privado; b) Suministrar toda la información que requiera el ABOGADO y entregarle copia de los documentos que este le solicite, haciéndose responsable, desde ya, por su autenticidad o no. c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de los servicios no contemplados en la cláusula segunda. d) Pagar todos y cada uno de los gastos procesales y extraprocesales que se deriven del objeto del contrato, dentro de los cuales se incluyen los de la etapa de la conciliación extrajudicial, fotocopiado, escaneado, peritajes, conceptos, viáticos, notificaciones, publicaciones y demás que se requiera para el desarrollo normal del proceso; valores que serán reintegrados al Abogado cuando este lo informe a los a los Contratantes. e) Prestar su colaboración en la firma de las peticiones, memoriales, poderes, acciones de tutela etc, que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato. f) Mantener bajo confidencialidad y reserva el presente contrato, los correos electrónicos que se intercambien con el Abogado y cualquier tipo de información que sea intercambiada entre las partes contratantes. **QUINTA:** Duración. Se tiene como vigencia de este contrato, la duración del proceso de sucesión. **Parágrafo:** En caso de requerirse la formulación de recursos extraordinarios y/o acción de tutela contra alguna actuación judicial y/o la sentencia, se entenderá que las partes deberán pactar honorarios adicionales. **SEXTA:** Terminación anormal. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo



de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, debiéndose pagar, en todo caso, el trabajo realizado por el Abogado desde la firma del presente contrato y hasta que se surta la terminación conforme a las tasas más altas fijadas por CONALBOS para la fecha en que se haga efectivo el pago de los honorarios. En caso de renuncia del Abogado por solicitud de los Contratantes o por culpa de estos y en caso de revocase el poder, el Abogado está autorizado para presentar en cualquier tiempo el presente documento como título ejecutivo para el pago de los honorarios, sin que sea necesario proceso de regulación de honorarios. **SÉPTIMA:** Delegación. Está permitida la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entregan al profesional entendiéndose como facultad de designar y/o sustituir poderes. **OCTAVA:** Para todos los efectos se entiende que la labor del ABOGADO es de medio y no de resultados, en consecuencia, ante una decisión adversa a los intereses del contratante, no habrá lugar a la devolución, a favor de este, de los honorarios o gastos pagados en ocasión al proceso señalado en la cláusula primera. **NOVENA:** Cláusula de confidencialidad: Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente contrato, todos los documentos que sean elaborados por el Abogado, con relación a la gestión contratada, serán confidenciales, pero de conocimiento de la parte contratante, y no podrán ser utilizados por los Contratantes o terceros por él autorizados en otros procesos o actuaciones administrativas y/o extrajudiciales, sin el respectivo consentimiento escrito y expreso del Abogado, entendiéndose que los mismos son de su exclusiva propiedad intelectual, por lo que el incumplimiento de la confidencialidad dará lugar a la responsabilidad civil correspondiente. En señal de asentimiento y voluntad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C., a los 3 días de septiembre de 2019. **Siguen firmas:**

Los Contratantes,	El Abogado,
 GUILLERMO SALCEDO GARZÓN CC No. 19.343.832 de Bogotá, D.C.	 RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS CC No. 79.734.050 de Bogotá, D.C. TP No. 173.288 del S de la J
 BRICEIDA SALCEDO GARZÓN CC No. 51.759.662 de Bogotá, D.C.	 ANA SIXTA SALCEDO GARZÓN CC No. 51.957.087 de Bogotá, D.C.
 ANA BERTILDA SALCEDO GARZÓN CC No. 41.626.023 de Bogotá, D.C.	 FLOR ALBA SALCEDO GARZÓN CC No. 39.710.077 de Usme





AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1454

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLOR ALBA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039710077. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Flor Alba Salcedo Garzón

----- Firma autógrafa -----



4kf7gdpm4anb
03/09/2019 - 10:47:04:125



ANA BERTILDA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041626023. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ana Bertilda Salcedo Garzón

----- Firma autógrafa -----



8lu75125nn03
03/09/2019 - 10:48:58:143



BRICENDA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051759662. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Bricenda Salcedo G

----- Firma autógrafa -----



5jzaclaz6z8w
03/09/2019 - 10:50:06:641



RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079734050. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ruben Dario Vanegas Vanegas

----- Firma autógrafa -----



7jlixjtub8kn
03/09/2019 - 10:51:43:363



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



1458

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA SIXTA SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051957087. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ana Sixta Salcedo G.

----- Firma autógrafa -----

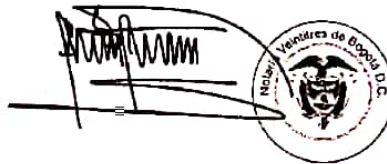


498c3ogentq5
03/09/2019 - 10:58:37:584



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

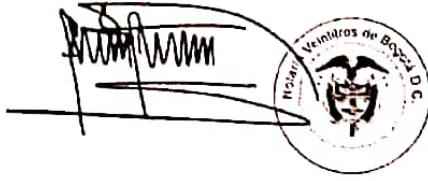
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 498c3ogentq5

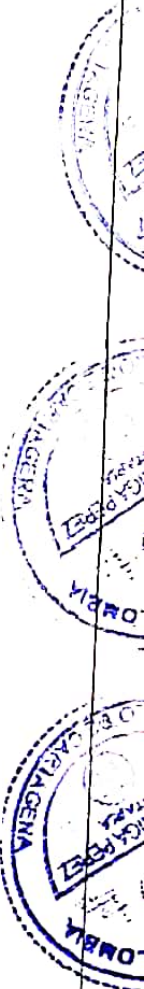




ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4kf7gdpm4anb





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



37962

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

GUILLERMO SALCEDO GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019343832, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Guillermo Salcedo G

----- Firma autógrafa -----



1jw3k6agul5q
09/09/2019 - 11:34:14.656



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elith Isabel Zúñiga Pérez



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notaría cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1jw3k6agul5q

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS